

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Enero Treinta (30) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 204004089001-2018-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
DEMANDADO: KLEINER CALDAS VERTEL

Se procede a tomar una decisión respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 03 de Octubre de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

Sustenta el recurrente su inconformidad en que mediante memorial adiado 15 de Septiembre de 2023, en el que solicita se decrete embargo del salario del demandado, por lo que solicita se revoque el citado auto ya que venia realizando las acciones pertinentes tendientes a mantener activo el proceso.

Problemas Jurídicos a Resolver

El recurso a resolver plantea el siguiente interrogante: ¿si es procedente o no revocar la providencia que decretó el desistimiento tácito, debido a que el ejecutante había mantenido activo el proceso con un memorial enviado el día 15 de Septiembre de 2024.?

Consideraciones:

Sea lo primero aclarar que conforme a los voces del artículo 318 del código general del proceso, "el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, teniendo como finalidad que los mismos se revoquen o reformen", igualmente el inciso tercero (3°) de la citada norma indica que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la providencia anterior".

Según la norma parcialmente transcrita el recurso de reposición procede contra los autos que dicte un juez a fin de que se modifiquen o reformen, siempre y cuando el recurso no sea contra una providencia que ya fue objeto de uno anterior, a menos que se encamine contra puntos nuevos de la providencia.

Realizada la anterior observación, tenemos que este despacho en providencia del 03 de Octubre de 2023, decretó el desistimiento tácito conforme al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., pues en el proceso de la referencia no reposaba la solicitud que menciona el actor, sin embargo una vez revisados los memoriales remitidos a este juzgado con el radicado del presente proceso pudimos observar que efectivamente el pluricitado memorial de medida de embargo había sido enviado.

Una vez analizados los argumentos del demandante y observándose que le asiste la razón al ejecutante no queda mas a este despacho que revocar la providencia en comento, valga decir, la adiaada 03 de Octubre de 2023, mediante la cual se decretó desistimiento tácito, pues existía para la fecha una solicitud de medida

cautelar pendiente de tramite, la cual se decretara en este auto en virtud del principio de economía procesal.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

Primero. Reponer el auto de fecha 03 de Octubre de 2023, mediante la cual se decretó desistimiento tácito de conformidad con lo motivado en precedencia.

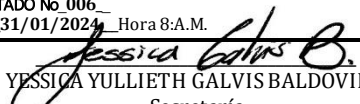
Segundo. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el demandado KLEYNER CALDAS VERTEL, identificado con cedula de ciudadanía 1.119.836.246 en la empresa POWER CHINA COLOMBIA S.A.S.. Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 31/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría